

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENEC. C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

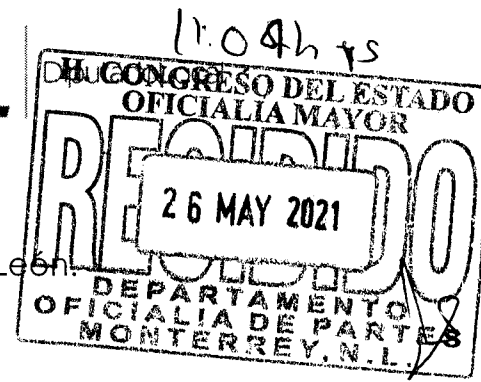
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES POR DELITOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.

El C. **Diputado Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **SE ADICIONA UN INCISO H AL ARTICULO 108, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 196, SE REFORMA EL ARTICULO 201; SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II Y III DEL ARTICULO 201 BIS 1; SE REFORMA EL ARTICULO 201 BIS 2 SE REFORMA EL ARTICULO 262 Y 263 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra niños y adolescentes debe ser prevenible, el estado de Nuevo León tiene la obligación de garantizar que los actos de violencia cometidos en contra de menores de edad, sean castigados con las penas mas severas y ademas no se les otorgue la posibilidad de salir bajo fianza.

La posibilidad de desarrollar estrategias, programa y acciones son necesarias para alcanzar ese objetivo, los ciudadanos de Nuevo León debemos comprometernos para actuar en contra de la violencia sexual, que puede afectar a los menores de edad y que inclusive en algunos casos muy lamentables, se da en el interior de los hogares.

El abuso sexual infantil es cuando un agresor hace uso de su autoridad, chantajea, despierta la curiosidad y la fantasía del menor; se exhibe, hace proposiciones sexuales, provoca a la desnudez toma fotografías o videos del niño o la niña desnudos que pueden incluir poses sexuales, exhibe material pornografico, proporciona regalos a cambio de que se dejen acariciar o para que el menor le acaricie el cuerpo, le atemoriza, hace uso de la fuerza y puede llegar a violar al infante.

Una de las cuestiones mas erroneas es que se considera violación o abuso sexual contra el menor, solo cuando ya se ha consumado el delito, y el menor ha sufrido algun tipo de violación. Es por ello que pretendemos modificar el actual Codigo Penal en el Estado, para que se castigue con penas severas la tentativa de asbuso sexual a un menor, que ademas se propicien dentro del seno familiar.

Asimismo los agresores pueden ser hombre o mujer, existen casos documentados donde son las propias madres las que permiten que sus parejas abusen sexualmente de sus hijos, o bien son las propias madres las que prostituyen a sus hijos menores de edad.

Otro elemento que favorece la vulnerabilidad de los menores es la escasa fortaleza fisica para enfrentar a personas de su propia edad, mayores que él o ella, así como su inexperiencia para detectar situaciones de riesgo, hecho que favorece a los agresores.

Las estadísticas señalan que en 85% de los casos de abuso sexual infantil el agresor es un familiar o una persona muy cercana a la víctima, un amigo de la familia; en sólo 6% de los casos el abusador es un desconocido y la víctima generalmente tiene entre 8 y 12 años; por cada niño agredido se dan cuatro agresiones a las niñas.



La complicidad en este problema social se da en dos direcciones: 1) Cuando se ayuda al agresor a cometer el ataque y, 2) Cuando se detecta el abuso sexual, o el menor solicita ayuda, pero la apatía, el "miedo a involucrarse", a "hacer más grande el problema", o evitar "entrometerse en problemas ajenos", dejan al infante sin protección. Desafortunadamente la complicidad no sólo es ejercida por familiares, también por profesionales e incluso por instituciones, motivada por las circunstancias psicológicas, sociales, económicas y jurídicas que esto implica. Cuando no se realiza la denuncia, la víctima pierde la confianza y la credibilidad en la persona o institución en la que confió. Ningún hecho puede ser tan dañino como el ser cómplices del abuso sexual infantil, acción que no es aislada sino que en ocasiones se presenta de manera repetida. Es difícil denunciar un suceso que involucra el abuso sexual y más, si está implicado como agresor un familiar o amigo de la familia. Es una responsabilidad social denunciar el hecho.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, entre las adolescentes de 15 a 18 años:

26.1% declaró haber sufrido violencia durante la niñez:

20.4% violencia física, 1

0.5% violencia emocional y

5.5% violencia sexual.

Respecto al abuso sexual durante la infancia: a 3.4% le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 1.9% intentaron forzarla a tener relaciones sexuales y 1.8%

fue obligada a tenerlas. Asimismo, la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, muestra información sobre la manera en que en nuestro país se enseña disciplina a las y los niños:

- Cualquier forma de disciplina violenta (física y/o psicológica) fue empleada en 62.4% de las niñas y 62.7% de los niños de 1 a 14 años de edad.
 - El maltrato físico lo padecen tanto niñas (42.2%) como niños (45.3%), pero son las niñas (61.8%) y los niños (56.9%) de 2 a 4 años quienes reciben más castigos físicos que otros grupos de edad.
 - Los niños reciben castigos físicos severos en mayor medida que las niñas, al ser de 7.3% y 4.6%, respectivamente, la proporción de quienes fueron disciplinados mediante golpes en la cara, cabeza u orejas, o bien recibieron palizas (personas adultas les dieron golpes con fuerza y repetidamente).
 - Los castigos físicos severos son padecidos incluso en edades tempranas: se reporta 2% para las niñas y 4.1% para los niños de 1 a 2 años de edad; cifras que son de 2.2% y 7.3% en las edades de 3 a 4 años; 5.5% en niñas y 9% en niños de 5 a 9 años; y 5.9% y 7.1% de 10 a 14 años, respectivamente.
 - Las niñas reciben más agresión psicológica (gritos, descalificaciones o insultos) que los niños, como método de disciplina: (54% y 52.2%, respectivamente).
- 2 Maltrato infantil
- 5% de las madres y 8.4% de los padres creen que el castigo físico es necesario. La Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud capta información sobre casos diagnosticados con sospecha de violencia intrafamiliar¹, los datos indican que en 2018 la tasa de incidencia por cada cien mil habitantes, es de:
 - 2.25 en las niñas y 2.35 en los niños menores de un año. • 6.30 en las niñas y 3.55 en los niños entre 1 y 4 años.

- 12.78 en las niñas y 9.23 en los niños de entre 5 y 9 años.
- 58.72 y 13.28 de niñas y niños de entre 10 y 14 años.

En la población adolescente de 15 a 19 años, la tasa femenina por cada 100 mil se eleva a 240.73; probablemente el dato corresponda a violencia por parte de esposo, pareja, amigos o conocidos más que por parte de madres y/o padres. La tasa correspondiente a los hombres del mismo grupo de edad es 14.50 por cada 100 000. Las estadísticas de mortalidad del INEGI indican que en 2018 se registraron 1,505 muertes violentas de personas menores de edad con presunción de homicidio, de las cuales 75.5% son hombres y 24.4% mujeres. En el caso de los hombres, el 12.6% de estas defunciones ocurrió en una vivienda particular; por 27.5% para las mujeres. Asimismo, el Censo Nacional de Procuración de Justicia 2019 reveló que durante 2018, aproximadamente 1.5 millones de personas fueron presuntas víctimas de un delito: 55.9% de hombres y 44.1% de mujeres (863 mil hombres y 681 mil mujeres). Sin embargo, al considerar solo a las personas víctimas menores de edad son 88 mil personas: 59.6% de mujeres y 40.4% de hombres (52.4 mil mujeres y 35.5 mil hombres).

Por lo anteriormente expuesto ocurro antes esta Honorable Asamblea a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO: SE ADICIONA UN INCISO H AL ARTICULO 108, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 196, SE REFORMA EL ARTICULO 201; SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II Y III DEL ARTICULO 201 BIS 1; SE REFORMA EL ARTICULO 201 BIS 2 SE REFORMA EL ARTICULO 262 Y 263 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 108.- LA CONDENA CONDICIONAL, SUSPENDE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR SENTENCIA DEFINITIVA, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES SIGUIENTES, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE ESTE CÓDIGO:

I.- PODRÁ SUSPENDERSE, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, AL PRONUNCIARSE SENTENCIA DEFINITIVA, CUANDO NO EXCEDA DE CINCO AÑOS, SI CONCURREN ESTAS CONDICIONES:

....

H) EN LOS CASOS DE ESTUPRO O EQUIPARABLE A ESTUPRO, EL CONDENADO RECIBIRA CASTRACIÓN QUIMICA POR UN PERIODO DE SEIS MESES A UN AÑO Y DEBERÁ COMPROBAR QUE ESTÁ RECIBIENDO EL TRATAMIENTO MÉDICO-PSICOLÓGICO AL QUE SE LE SENTENCIÓ EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CADA TRES MESES DESPUÉS AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. EN CASO CONTRARIO SE HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA.

ARTÍCULO 196.-COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I A IV.-...

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III INCISOS A), B) Y C) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE **PRISIÓN DE OCHO A 16 AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS.**

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE OCHO A DIECISÉIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.

ARTICULO 201.- LA CORRUPCION DE MENORES SE CASTIGARA SI EL DELITO FUESE TENTATIVA O SE HAYA CONSUMADO.

ARTICULO 201 BIS 1.- LA SANCION POR EL DELITO DE PORNOGRAFIA SERA DE
I.-10 A 14 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 500 A 3,000 CUOTAS, SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE DE 13 AÑOS O MAYOR, PERO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, LA PENA AUMENTARA AL DOBLE SI SE HACE USO DE LA VIOLENCIA O COACCIÓN.

II.-13 A 18 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 700 A 4,000 CUOTAS, SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE DE 11 AÑOS O MAYOR, PERO MENOR DE 13 AÑOS DE EDAD LA PENA SE AUMENTARÁ EL DOBLE SI SE HACE USO DE LA VIOLENCIA O COACCION;

III.-15 A 21 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 1,000 A 4,500 CUOTAS, SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE MENOR DE 11 AÑOS DE EDAD; LA PENA SE AUMENTARA EL DOBLE SI SE HACE USO DE LA VIOLENCIA O LA COACCIÓN.

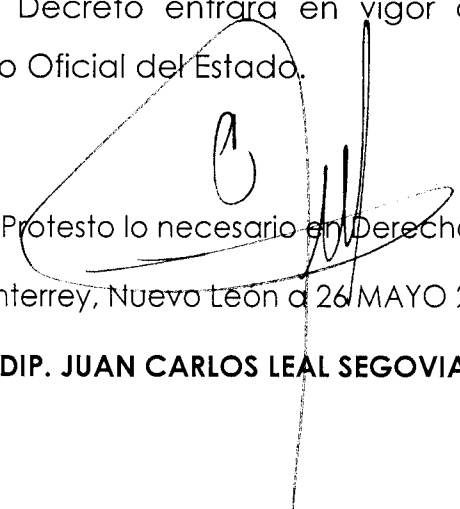
ARTICULO 201 BIS 2.- SE SANCIONARA CON PENA DE 10 A 14 AÑOS DE PRISION Y DE 500 A 3,000 CUOTAS DE MULTA Y SE APLICARÁ CASTRACIÓN QUIMICA A QUIEN COMETA CUALQUIER TIPO DE ACTO SEXUAL, CON MENORES DE 13 AÑOS O MENORES DE 18 AÑOS Y QUE NO TENGA A CAPACIDAD DE ENTENDER.

ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE DOCE AÑOS Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS.

ARTICULO 263.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ESTUPRO, SE LE APLICARA PRISION DE DIEZ A QUINCE AÑOS, Y MULTA DE QUINIENTAS A UN MIL CUOTAS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.


"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 26 MAYO 2021.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

